



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "El Espadañal", n.º 10A00622-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2013060253)*

El proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Espadañal" n.º 10A00622-00", en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este decreto el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando ésta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Espadañal" n.º 10A00622-00", en el polígono 11, parcela 12 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), mediante su publicación en el DOE n.º 159, de 17 de agosto de 2012. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se incluyen en el Anexo I. El Anexo II incluye los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III. El Anexo IV contiene el Anexo gráfico.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 8 de agosto de 2012, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	x
Confederación Hidrográfica del Tajo	x
Consejería de Educación y Cultura	x
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	—
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	—
Ecologistas en Acción Extremadura	—
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	—
ADENEX	—

En respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 7 de septiembre de 2012 indicando que no existen cauces públicos a menos de 100 metros de la zona de actuación.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 28 de septiembre de 2012 emite informe ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 20 de septiembre de 2012, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.

Con fecha 30 de noviembre de 2012, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "El Espadañal" n.º 10A00622-00" en la parcela 12 del polígono 11 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se



aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "El Espadañal" n.º 10A00622-00" en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres):

#### Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "El Espadañal" n.º 10A00622-00", en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (jabre).
- 1.4. Zona de actuación: La explotación se ubicará en el polígono 11, parcela 12 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, ETRS-89):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	278.851	4.419.297
2	279.129	4.419.157
3	279.124	4.418.983
4	279.073	4.418.953
5	279.124	4.418.829
6	279.111	4.418.772
7	279.064	4.418.788
8	279.020	4.418.794
9	279.005	4.418.848
10	278.875	4.418.983



11	278.817	4.419.032
12	278.887	4.419.149
13	278.811	4.419.208

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 m de anchura a las lindes con dichas parcelas y de 15 m. al eje de las infraestructuras (caminos, vías de acceso, acequias, desagües, etc.).

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 368.178 m<sup>3</sup>. La profundidad de la excavación no superará los 4 m de profundidad. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad vendrá condicionado por la duración de las obras a las que abastecerá, correspondiente a la línea de AVE Madrid-Extremadura en su tramo de Navalморal de la Mata-Casatejada, con una duración de dos años, incluyendo las tareas de restauración, que comenzarán a contar desde el inicio de los trabajos.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realiza desde la traza de la obra del AVE hasta la zona de explotación.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberán garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

Integrar en la medida de la posible la red de caminos, tanto de accesos como dentro de la explotación, a fin de minimizar los movimientos de tierras y las afecciones al arbolado en las lindes de los caminos, ajustando si fuera necesario el trazado de los mismos para no talar ningún ejemplar.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Con objeto de proteger las zonas arboladas en el entorno de la actuación no podrá realizarse cortas del arbolado existente.

Las extracciones del material se realizará de manera que se mantenga un margen de seguridad equivalente a una distancia igual o superior a 1,5 veces el diámetro de copa del árbol. Esta franja deberá señalizarse antes del inicio de la actividad. Esta señalización se realizará de manera que sea visible y se mantendrá permanentemente hasta la finalización de la actividad.

Dentro del área de explotación existe un pequeño reducto al norte de la zona de extracción de encinas agrupadas. No se permitirá la extracción del material del área indicada como zona de exclusión indicada en el anexo gráfico.

Se diseñarán los accesos a la parcela con el fin de no afectar a las copas de las encinas existentes en las zonas próximas a la extracción o en los accesos a la misma. Sólo en caso necesario se intervendrá de forma puntual y manual en aquellos ejemplares en que se valore la necesidad de poda de aquellas ramas que pudieran ser dañadas o arrancadas durante los trabajos. La poda se realizará durante el periodo de parada vegetativa, correspondiendo a los meses de diciembre, enero y febrero. Para ello deberá solicitar autorización a la Dirección General de Ordenación y Gestión Forestal.

- 2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, el acceso y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.



En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podrá ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

### 2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva de forma que se evite su erosión.

### 2.4. Protección de las aguas:

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar los posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

No podrán desarrollarse labores de mantenimiento ni reparación de maquinaria en el área de extracción.

### 2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

#### 2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.

En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberán superar los cinco metros de altura. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado de crecimiento rápido junto a las charcas, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.

#### 2.7. Protección de infraestructuras:

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Dada la existencia de una vía férrea deberá tenerse en cuenta lo establecido en los capítulos II y III del Título 4 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en lo referido a limitaciones de usos.

#### 2.8. Protección arqueológica:

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control será permanente y a pie de obra y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, zonas de acopio, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones derivadas de la obra que generen los citados movimiento de tierra bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizarán una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos. En caso que se considere oportuno no se limitará en exclusiva la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en ese punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

### 3. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

La restauración del área afectada por la actividad extractiva deberá encaminarse a la recuperación del área a su uso original. Se procederá al relleno de la zona con una profundidad media de 1 m.

El material de relleno procederá de la propia traza del AVE que se sitúa en las cercanías. Se deberá garantizar que el relleno se realice exclusivamente con materiales y suelos naturales exentos de cualquier tipo de residuo. Por lo tanto, no se permitirá el relleno del hueco con RCD.

Teniendo en cuenta las características del terreno y para favorecer la revegetación de los taludes de la explotación, los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Los taludes finales deberán quedar cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Tanto la restauración del fondo de la excavación como los taludes deberán realizarse suavizando de líneas rectas que se hayan generado durante la explotación del material.

Se deberán ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para este proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de minas denominado "El Espadañal".

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectúe la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

### 4. Vigilancia Ambiental y Abandono:

#### 4.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.



- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

#### 4.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

#### 5. Calificación urbanística.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Recurso de la Sección A) denominado "El



Espadañal" n.º 10A00622-00" en la parcela 12 del polígono 11 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres)".

De acuerdo con los artículos 18 y ss de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), el aprovechamiento minero que se pretende resulta encuadrable en el apartado b) de artículo 23 de dicha norma resultando un uso objetivamente emplazable sobre suelo no urbanizable habida cuenta de la necesidad de su implantación en tal clase de suelo.

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes medioambientales y de protección del ecosistema y la naturaleza legalmente establecidos, con la advertencia de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en cuanto a la estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

La presente declaración incluye el Plan de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura que procede para los casos de instalaciones y actividades mineras y extractivas.

En el informe urbanístico favorable de fecha 30 de noviembre de 2012 emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que en el término municipal de Navalmoral de la Mata se encuentran actualmente vigentes, a nivel territorial, el Plan Territorial de Campo Arañuelo aprobado por Decreto 242/2008, de 21 de noviembre (DOE de 27 de noviembre de 2008) y a nivel urbanístico, un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 12 de abril de 2005 (DOE de 29 de octubre de 2005).

De acuerdo con el Plan Territorial de Campo Arañuelo, los terrenos se encuentran dentro de la zona catalogada con la temática de "Paisaje", a la zona de "Dehesas" habida cuenta del "Plan de Ordenación. Protección de Recursos, Ordenación de Usos" y "Activación Territorial" hallándose regulado con carácter más específico en el artículo 60 (Paisaje de Dehesas) que no prevé determinaciones específicas respecto a las extracciones como la que es objeto.

Por otro lado, en cuanto a las determinaciones previstas por el Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, el aprovechamiento pretende ubicarse sobre suelo clasificado como "no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano" que resultaría asimilable al suelo no urbanizable común a la vista de la división del suelo prevista por el artículo 419 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata. Para esta clase de suelo el artículo 420 dispone, como condiciones generales de protección, que las explotaciones mineras a cielo abierto o cantera, habrán de sujetarse a licencia municipal encontrándose clasificadas las industrias extractivas como uso compatible.

En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, habida cuenta de que no consta que se proyecten construcciones o edificaciones, la explotación se ajusta al régimen de usos previstos por el Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata resultado así mismo compatible con las determinaciones del Plan Territorial de Campo Arañuelo contando la unidad rústica apta para la edificación vinculada al proyecto con una superficie de 9,7 ha.



En cuanto al contenido de la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

6. Medidas complementarias:

6.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

6.2. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 4 de febrero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### **ALEGACIONES**

Durante el trámite de información pública se han recibido alegaciones respecto al recurso de la sección A) El Espadañal n.º 06A00622-00. A tal efecto, constan tres alegaciones de diferentes contenidos presentadas por la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos (ANEFA), M<sup>a</sup> Luisa Alcalde Gil-Delgado (en representación de Pizespa, SL).

Las alegaciones realizadas por D. Cesar Luaces Frades, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Fabricante de Áridos (ANEFA) se resumen a continuación:

- Las normas del Plan Territorial de Campo Arañuelo donde se ubica el proyecto se encuentran calificado en zonas que en el referido Plan gozan de la máxima protección, previendo expresamente los artículos 55, 56 y 57 del Plan que en la zona calificada como paisaje de la dehesa se establece el concepto de "Paisaje de Referencia" y en sus artículos 57 y 58 se definen como "Paisajes Cotidianos" las zonas periurbanas de Navalmoral de la Mata definiendo los planos del plan en el Paisaje "Dehesas" como de alta sensibilidad ambiental, y por fin, en su artículo 60 se prohíben los desmontes de profundidad superior a un metro; estableciendo el citado Plan que en los hitos paisajísticos está estrictamente prohibido el movimiento de tierras que altere la configuración del paisaje inicial.

En relación a la alegación presentada:

- Los artículos 55, 56, 57 y 58 citados por la entidad alegante no resultan aplicables al suelo en que pretende implantarse el aprovechamiento del recurso de la Sección A) "El Espadañal" 10A00622-00, al referirse a cuestiones relacionadas con "Patrimonio Cultural" artículo 55 - "Inmuebles culturales de interés regional", artículo 56 "Criterios para la determinación de los bienes inmuebles a incluir en los Catálogos de Bienes Protegidos", artículo 57 "Yacimientos arqueológicos" y artículo 58 "Áreas de protección de las edificaciones de interés objeto de catalogación".

Se hace también alusión al artículo 60 del Plan Territorial de Campo Arañuelo en el que no se hace referencia en ningún caso a las actividades extractivas. En cuanto a la prohibición de desmontes de profundidad superior a un metro, la normativa hace referencia a la creación de nuevos caminos rurales y no ha las explotaciones mineras.

Las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> María Luisa Alcalde Gil-Delgado actuando en nombre y representación de la empresa PIZESPA, SL, hacen mención a cuestiones relacionadas con los acuerdos entre PIZESPA, SL, como propietaria de los terrenos y OHL como promotor de la actividad. Por otra parte se ponen de manifiesto algunos aspectos del estudio de impacto ambiental en cuanto a las labores de restauración final de los terrenos.

En relación a las alegaciones presentadas:

- En cuanto a las posibles contradicciones entre la descripción de la restauración y el croquis de la sección transversal hay que indicar que ha de tenerse en cuenta que en la zona más próxima al Arroyo de Vegazarza el relleno será total, repartiéndose el resto del material por el resto de superficie del préstamo de manera que se generen las pendientes que faciliten la evacuación de las aguas hacia dicho arroyo, manteniéndose así el drenaje natural del terreno y no afectando a los aportes de caudal, tal y como se recoge en el anexo al proyecto presentado en agosto de 2012.

## **ANEXO II**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El Promotor del proyecto, Obrascon Huarte Lain, SA, con domicilio social en c/ Gobelos 35-37 (Madrid) y CIF A-48010573, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) de minas "El Espadañal", n.º 10A00622-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

El promotor pretende realizar una extracción de material para abastecer las obras de construcción de la plataforma de LAV Madrid-Extremadura para su tramo de Navalmoral de la Mata-Casatejada.

La extracción se realizará dentro de la parcela 12 del polígono 11 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

El aprovechamiento del recurso se realizaría en un área definida por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 30):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	278.851	4.419.297
2	279.129	4.419.157
3	279.124	4.418.983
4	279.073	4.418.953
5	279.124	4.418.829
6	279.111	4.418.772
7	279.064	4.418.788
8	279.020	4.418.794
9	279.005	4.418.848
10	278.875	4.418.983
11	278.817	4.419.032
12	278.887	4.419.149
13	278.811	4.419.208

La explotación se llevará a cabo mediante ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado a la zona de obras, de forma que se descenderá la cota del terreno en una media de 4 m. El volumen de material a extraer sería de 368.178 m<sup>3</sup>.

El acceso a la parcela se realizará desde la traza del AVE hasta la zona de extracción.

La vida útil de la explotación estará condicionada por la duración de las obras, estimándose una duración de dos años, incluyendo las labores de restauración.

### **ANEXO III**

#### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en el que se recoge la normativa ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
  - Naturaleza del yacimiento natural.



- Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
  - Cubicación del recurso, realizándose una estimación de 368.178 m<sup>3</sup>.
  - Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y Espacios Protegidos; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar las condiciones originales de la parcela.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:
- En la fase de proyecto: se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos y la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua teniendo en cuenta la proximidad al Arroyo de Vegazarza.
  - En la fase de explotación: se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante; todos los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por el Gobierno de Extremadura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se respetará la zona de policía del Arroyo Vegazarza; se ubicarán los acopios de suelo vegetal a la mayor distancia posible de cualquier cauce existente; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades; la retirada y acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo; se señalarán las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se regará periódicamente de las pistas y caminos auxiliares para reducir las emisiones de polvo; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; se limitará el trabajo a horas diurnas; Se señalara la zona en la que se actuará; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; se evitará el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo; se evitará, en la medida de lo posible realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación; se evitarán colores llamativos en la maquinaria; se evitará el uso de colores lla-



mativos en la maquinaria; se llevará a cabo una restauración progresiva conforme vayan avanzando el frente de explotación.

- En la fase de clausura: se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar; se procederá a la recuperación del horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada en las zonas afectadas por los trabajos de extracción y si fuera necesario, al aporte externo.
- “Programa de vigilancia ambiental”: consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
- “Presupuesto”: en el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados al control de las emisiones de polvo, la limpieza y gestión de los Residuos, el cerramiento perimetral de la explotación y al programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a diez mil trescientos treinta euros con noventa céntimos (10.330,90 €).
- “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.



**ANEXO**  
**GRÁFICO**

